

2.9 Los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de las acciones que realiza el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de Salud, en el marco del presente artículo 2, se realizan en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, sujeto a silencio positivo, bajo responsabilidad, lo cual incluye toda clase de permisos, autorizaciones, registros y otros establecidos por disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 3.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

3.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

3.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Salud, por el Ministro del Interior, por el Ministro de Defensa, por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modifíquese el artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 037-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para el sector salud en el marco de la emergencia sanitaria por los efectos del coronavirus (COVID-19) en los siguientes términos:

“Artículo 9.- Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático

Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2020 al Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y a las unidades ejecutoras de salud de los pliegos Gobiernos Regionales, así como a las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, y en el caso de los pliegos Gobiernos Regionales beneficiarios de las transferencias financieras autorizadas por el Ministerio de Salud en el marco del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, con cargo a los recursos transferidos, con el fin de habilitar la Partida de Gasto 2.3.2.8.1 “Contrato Administrativo de Servicios”, dentro de la Actividad 5006269 Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus, para financiar la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco del numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, para garantizar la continuidad de los servicios de salud, destinados a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

Para el caso del Pliego 011 – Ministerio de Salud, la autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a la que se refiere el párrafo precedente incluye los

recursos transferidos en el marco del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 025-2020 y del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

Para tal fin, las entidades a las que se refiere el presente artículo quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.”

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

GASTÓN CÉSAR A. RODRIGUEZ LIMO
Ministro del Interior

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

VÍCTOR ZAMORA MESÍA
Ministro de Salud

1865869-1

AMBIENTE

Aprueban la Extensión del Horizonte del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2021 del Sector Ambiental al 2024

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 090-2020-MINAM

Lima, 23 de abril de 2020

VISTOS; el Memorando N° 00319-2020-MINAM/SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00070-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Informe N° 00139-2020-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como función de los Ministerios, entre otros, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles del gobierno;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la citada Ley, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y, asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN,

como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el numeral 7.3 del artículo 7 de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, “Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional”, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 026-2017-CEPLAN/PCD, establece que los objetivos expresados en los Planes Estratégicos Institucionales – PEI, para su implementación en los Planes Operativos Institucionales – POI, se articulan con los objetivos estratégicos de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales – PESEM y otro tipos de planes, según corresponda el tipo de entidad;

Que, asimismo, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD se aprobó la “Guía para el Planeamiento Institucional”, modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00016-2019/CEPLAN/PCD cuyo contenido y sus modificatorias son aplicables para las entidades que integran el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico en los tres niveles de gobierno, y establece pautas para la elaboración, implementación, seguimiento, evaluación y mejora continua de las políticas y planes institucionales de las entidades, en el marco del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua, las Políticas de Estado, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, la propuesta de imagen de futuro del Perú al 2030, y las políticas nacionales, sectoriales y territoriales;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 385-2016-MINAM, se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) del Sector Ambiental 2017-2021;

Que, mediante Oficio Múltiple N° D000012-2019-CEPLANDNCP del 31 de enero de 2019, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento del CEPLAN señala que, con la finalidad de facilitar la elaboración y registro del Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2020-2022, se ha visto por conveniente y en forma excepcional permitir la ampliación del periodo de vigencia de los planes institucionales, sectoriales y territoriales vigentes, con vencimiento en estos años, así como su respectiva aprobación, para lo cual establece las acciones a realizar por parte de las entidades. En ese sentido, precisa que cuando el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM), al que se articula el Plan Estratégico Institucional (PEI) tiene una temporalidad que no le da cobertura al periodo del PEI, también puede extenderse el plazo de dichos planes.

Que, adicionalmente, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento del CEPLAN por medio del Oficio Múltiple N° D000040-2019-CEPLAN-DNCP del 24 de diciembre de 2019, comunica que, con la finalidad de facilitar la elaboración y el registro del POI Multianual 2021–2023, se ha visto por conveniente permitir la ampliación del periodo de vigencia de los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) y Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), con vencimiento en estos años, y su respectiva aprobación, señalando las acciones que realizarán las entidades;

Que, en ese contexto, mediante Oficio N° 00348-2019-MINAM/SG/OGPP del 27 de diciembre 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente, remite al CEPLAN la propuesta de ampliación del PESEM del Sector Ambiental al año 2024, que incluye el sinceramiento de indicadores, desarrollado con la finalidad de ampliar el horizonte del mismo que permita brindar cobertura a los PEI y POI del Sector; solicitando la correspondiente opinión técnica;

Que, con Oficio N° D000126-2020-CEPLAN-DNCP del 12 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN, remite el Informe Técnico N° D000002-2020-CEPLAN-DNCPPESEM, en el cual se señala haber verificado que el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2017-2021 del Sector Ambiental ampliado al 2024, cumple con las orientaciones establecidas en el Oficio Múltiple N° D000012-2019-CEPLAN-DNCP y el Oficio Múltiple N° D000040-2019-CEPLAN-DNCP, el cual constituirá un instrumento de planificación sectorial, permitirá brindar cobertura a los planes institucionales de las entidades del Sector, además de mejorar su vinculación; por lo que recomienda, entre otros, continuar con los trámites correspondientes para la aprobación de dicha ampliación;

Que, mediante el Memorando N° 00319-2020-MINAM/

SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en atención al Informe N° 00070-2020-MINAM/SG/OGPP/OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización, remite la propuesta de ampliación del PESEM 2017-2021 del Sector Ambiental al año 2024. Asimismo, precisa que como resultado de la elaboración del “Informe de Evaluación de Resultados Año 2018 del Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Ambiental 2017-2021”, precisando que el mismo se ha elaborado en coordinación con el CEPLAN, así como con los órganos del Ministerio del Ambiente y sus organismos públicos adscritos;

Que, con Informe N° 00139-2020-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable aprobar la propuesta de extensión de horizonte temporal del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) del Sector Ambiental 2017-2021 al 2024;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Extensión del Horizonte del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2021 del Sector Ambiental al 2024, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que los Organismos Públicos adscritos al Sector Ambiental elaboren y/o adecúen sus respectivos Planes Estratégicos Institucionales y Planes Operativos Institucionales, según corresponda, al PESEM del Sector Ambiental 2017-2021 ampliado al 2024, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente el seguimiento y evaluación del PESEM del Sector Ambiental 2017-2021 ampliado al 2024, informando anualmente los avances y logros.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

1865866-1

Aprueban la “Guía para la Gestión Operativa del Servicio de Limpieza Pública”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 091-2020-MINAM

Lima, 25 de abril de 2020

Vistos, el Memorando N° 00143-2020-MINAM/VMGA, del Viceministerio de Gestión Ambiental; los Memorandos N° 00910-2019-MINAM/VMGA/DGRS y N° 00184-2020-MINAM/VMGA/DGRS, y el Informe N° 01038-2019-MINAM/VMGA/DGRS, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, el Memorando N° 01520-2019-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que adjunta el Informe